



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS INFORMES PARCIALES DE LA AUDITORÍA TÉCNICA AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS SOBRE LOS CUÁLES SE LLEVA A CABO LA MISMA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Dirección:	Dirección de Tecnologías de la Información.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Ley local de datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.
Lineamientos de datos:	Lineamientos de Protección de datos Personales del Instituto.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Ley Electoral. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones; la más reciente publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.²

III. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23,³ a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Querétaro.

IV. Designación de autoridades vinculadas con el desarrollo del PREP. El treinta y uno de agosto y treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/029/23⁴ e IEEQ/CG/A/046/23,⁵ mediante los cuales designó a la Dirección como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP e integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Solicitud de reserva. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro,⁶ la Dirección remitió el oficio DTI/006/2024 dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó la intervención del Comité a efecto de reservar diversa información relacionada con el PREP, para lo cual expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes. Dicho documento, se tiene por reproducido para efectos del presente dictamen, por lo que las

¹ Consultable en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/201%20>. Dicho ordenamiento contiene las modificaciones en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados; y SUP-RAP-338/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictadas respectivamente, el 2 de noviembre de 2016 y 8 de marzo de 2023; y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG5.

² Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas, 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

³ Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁴ Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_3.pdf

⁵ Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_2.pdf

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

consideraciones expuestas en el mismo, forman parte integral de la presente determinación, para los efectos que corresponda.

VI. Convocatoria. El diecinueve de enero, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas del Instituto, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General y relativos de la Ley Local, así como los Lineamientos, que refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa se actualiza, pues en el caso particular, a través del oficio DTI/006/2024 la Dirección solicitó realizar la clasificación de diversa información relacionada con el PREP, como reservada.
2. Ello, porque a consideración de la citada Dirección, la difusión, publicidad y/o acceso no autorizado a los informes parciales de la auditoría técnica al PREP y relacionada con la infraestructura tecnológica, así como a los sistemas informáticos sobre los cuáles se lleva a cabo dicha auditoría, podría poner en riesgo o vulnerar el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, pues podría generarse alteraciones a la información generada por el referido sistema informático y en consecuencia, crear inestabilidad, incertidumbre y desconfianza en la información generada sobre los resultados electorales preliminares. Además, la Dirección hizo referencia a que la información relacionada con la auditoría debe reservarse en términos de la normatividad.
3. Aunado a lo anterior, en lo general, la Dirección sostuvo que la información generada por el PREP es de carácter público en lo relativo a los resultados, imágenes y bases de datos que se difunden a partir del día de la jornada electoral en los portales de internet del Instituto y en su caso, de los difusores oficiales, pero no así, en lo relativo al desarrollo tecnológico y auditoría que recae a dicho programa de resultados.



4. Lo anterior, es conforme con los artículos 23, 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General; 3, 42, 43, fracción II y 108 de la Ley local; así como 15, 17, 18, 19, 24 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Confirmación de la reserva de la información.

5. Del acuse de recibo del oficio DTI/006/2024 se advierte la solicitud que realizó la Dirección para reservar la información relacionada con los informes parciales de la auditoría técnica del PREP y la relacionada con la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos sobre los cuáles se lleva a cabo dicha auditoría, para lo cual expuso los motivos y fundamentos que estimó permitentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducidos y forman parte integral de la presente determinación.

6. Para efectos de lo anterior, se debe precisar que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 8 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como que dichos organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y las funciones que determine la Ley Electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto Nacional Electoral.

7. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁸ 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52, 53 y 61 de la Ley Electoral, el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño; además de que debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; además, establecen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

8. Así, en términos de los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numerales 5 y 7 y C, numerales 8 y 11 de la Constitución General, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la

⁷ En adelante Constitución General.

⁸ En adelante Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros, y en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares.

9. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros asuntos, corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

10. En esa tesitura conforme con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

11. De conformidad con los artículos 219, numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.

12. Asimismo, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. En cuanto al objeto del Reglamento de Elecciones, el artículo 1, párrafos 1 y 2 de dicho ordenamiento establece que es regular las disposiciones aplicables en materia de



instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponde realizar al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, siendo de observancia general y obligatoria en lo que corresponda.

14. Por su parte, el artículo 336, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé que las bases y procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP dispuesto en dicho Reglamento son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como, para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

15. El artículo 338, párrafos 1 y 2 inciso b), fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Elecciones establecen que, los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones locales para elegir a la gubernatura, diputaciones de los congresos locales e integración de los ayuntamientos.

16. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP debe conocer y analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del Instituto o ante el Órgano Superior de Dirección dicha instancia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones en lo referente a su implementación y operación, así como de sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

17. Aunado a ello, el anexo 13, numeral 10, fracción I del Reglamento de Elecciones refiere que el ente auditor del PREP debe presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos, entre los cuales se encuentran los informes parciales referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tienen calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

18. De lo anterior, se advierte que el desarrollo y operación del PREP es una función asignada legalmente al Instituto, quien como autoridad electoral en el Estado tiene la obligación de garantizar su desarrollo y operación con base en la normatividad aplicable, a efecto de garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía derivado de los resultados preliminares de la jornada electoral, para lo cual en su oportunidad también debe realizarse un proceso de evaluación a dicho programa; para efectos de lo anterior, se generan ciertos documentos e instrumentos tecnológicos en apego a los principios de principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que lo rigen.

19. Ahora bien, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda, es necesario establecer que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos vinculados con las mismas, la intervención facultades y funciones de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atienden actos relacionados con el derecho de acceso a la información y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

20. Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

21. Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

22. Por otra parte, con relación a la información reservada, se debe considerar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

23. El artículo 101, párrafo segundo y 103 de la referida ley señala que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

24. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos establecen que para motivar la clasificación de la información se deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

25. Asimismo, en el último párrafo del artículo 108 de la Ley General se prevé que la clasificación de información reservada se realiza conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

26. Ahora bien, en términos de la normatividad la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

27. Con base en lo anterior, la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones



y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó el PREP se implementa como un mecanismo para dar cumplimiento a la normatividad electoral y en consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

28. En ese sentido, en el asunto que nos ocupa se debe analizar, mediante prueba de daño, si es viable la reserva de la información vinculada con los informes parciales de la auditoría técnica al programa de resultados electorales preliminares, así como con la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos sobre los cuáles se lleva a cabo la misma, en atención a la petición y argumentos emitidos por la Dirección.

29. Para efectos de lo anterior, del análisis realizado por la Dirección, como instancia interna responsable de garantizar la implementación del PREP apegada a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad que lo rigen en términos de la normatividad, se observa que en esencia señaló lo siguiente:

- a) Si bien la información relacionada con el PREP es de carácter público, la misma se circunscribe a resultados, imágenes y bases de datos relacionadas con los resultados derivados de la jornada electoral, no así a la infraestructura tecnológica creada para tal efecto, ni a los ejercicios de auditoría realizadas a dicha infraestructura.
- b) En el supuesto de que se difunda información relacionada con el código fuente claves de acceso, direcciones físicas y lógicas de dispositivos, métodos de cifrado, modelos de bases de datos, configuraciones, diagramas, protocolos de comunicación, arquitectura de la infraestructura tecnológica diseñada para la implementación del PREP, así como los informes parciales sobre la auditoría técnica practicada a los elementos anteriores por parte del ente auditor que designe el Instituto, podría generarse riesgo de mal uso de los servicios instalados, pudiendo hacerlos inoperantes o alterar la información que se encuentre almacenada en las bases de datos respecto de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Handwritten marks in blue ink: a vertical line, a large stylized 'A', and a diagonal line.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

- c) El mal uso de la información generada podría generar agravio a la población en general al imposibilitar consultar de manera certera la información de los resultados electorales preliminares y difundir información errónea.
- d) En su caso, el Instituto podría incumplir la obligación para difundir los resultados preliminares de las elecciones y de manera indirecta afectar el derecho al voto revisto en el artículo 35 de la Constitución General.
- e) De no reservarse la información objeto de esta determinación podría comprometerse la seguridad del PREP, y vulnerar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía para conocer en tiempo real los resultados preliminares de las elecciones el día de la Jornada Electoral.
- f) En su caso, la reserva de la información solicitada representa el medio menos perjudicial puesto que no se transgrede el derecho de acceso a la información ni se pone en peligro la integridad de la sociedad, sino que la misma se circunscribe solamente a cuestiones técnicas y herramientas metodológicas del PREP, limitándose además a cierta temporalidad con la finalidad de mantener la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados electorales preliminares conforme a la normativa aplicable.

30. Así, de acuerdo con la información emitida por la Dirección se tiene que la divulgación de la información relacionada con la infraestructura tecnológica del programa de resultados preliminares y/o vinculados con la auditoria técnica realizada con relación al PREP, podría generar un daño **presente, probable y específico**, pues podrían vulnerarse los elementos de la infraestructura tecnológica de dicho programa, lo que se traduciría en un perjuicio en el desarrollo del proceso electoral local 2023-2024 que se encuentra en curso, al tratarse de elementos que brindarán datos preliminares sobre los resultados de la jornada electoral a celebrarse el 2 de junio del año en curso. Lo anterior, porque como se expuso, se podría comprometer la seguridad de la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos utilizados para el PREP y por lo tanto, la difusión de datos puede afectar el derecho de acceso a la información para conocer en tiempo real los resultados preliminares de la elección y en consecuencia generar inestabilidad e incertidumbre en la sociedad queretana, provocando incluso, cuestiones de seguridad pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

31. Además, de que en términos del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la información relacionada con los informes del PREP deben ser clasificados como reservados en términos de la normatividad.

32. Aunado a ello, la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues la información relacionada con los resultados preliminares derivados de la jornada electoral, las imágenes, gráficas y bases de datos descargables derivadas de los resultados, son considerados de carácter público, por lo que se mantiene disponible la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para remitir, es decir, aquella que es de carácter público y que este organismo debe proporcionar a la ciudadanía, reservando únicamente lo relativo a la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos y los informes parciales derivados de la auditoría que se realice a estos,

33. En atención a lo anterior, se confirma la reserva la información solicitada mediante oficio DTI/006/2024, particularmente lo relacionado con la auditoría técnica al PREP y la relacionada con la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos sobre los cuáles se lleva a cabo dicha auditoría; lo anterior, por el periodo de cinco años a partir de la aprobación del presente dictamen y/o hasta que quede sin efectos las causas que dieron origen a su clasificación.

34. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, en la Ley Local y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como los Lineamientos del Instituto, **confirma la reserva parcial** de la información sometida a consideración de este colegiado por parte del Titular de la Dirección, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DTI/006/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir este Dictamen.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información relacionada con los informes parciales de la Auditoría Técnica al Programa de Resultados Electorales Preliminares y la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/001/2024

Sesión virtual: 20 de enero de 2024

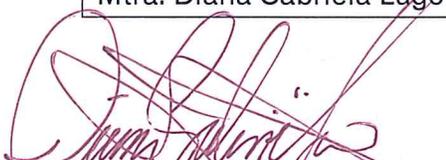
relacionada con la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos sobre los cuáles se lleva a cabo dicha auditoría, en términos de lo expuesto en la presente determinación y el oficio DTI/006/2024, el cual forma parte de esta.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia notifique la presente determinación a la Dirección de Tecnologías de la Información, a efecto de que realice la clasificación de la información solicitada para los efectos que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del veinte de enero del dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz	✓	


Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la
Coordinación Jurídica y
Presidenta del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la
Información y vocal del
Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA